

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez el presente proceso verbal informando que el mismo ya se encuentra digitalizado en su totalidad y cargado en la plataforma MERCURIO, estando pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

GULLERMO VALDEZ FERNANDEZ

SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.**

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MAYLE CARIME RIVERA ROSERO, OSCAR EDUARDO ARBOLEDA, GABRIELA ARBOLEDA RIVERA, ALIRIO RIVERA, MIREYA ROSERO CHITO, ANDERSONN RIVERA ROSERO, MAYRA DANNERYS RIVERA ROSERO, MARILYN ROSERO CHITO Y MIGUEL ANGEL RIVERA MOSQUERA.  
DEMANDADO: RAFAEL CAICEDO MARTINEZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO Sigla EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.  
RADICACION: 7600131030012019-00237-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en virtud a que previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, era menester adelantar el necesario procedimiento de escaneo o digitalización de la foliatura, el cual a la fecha ha concluido exitosamente con la colaboración de la Oficina Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura, a la par que se ha adelantado todo lo relacionado con la revisión del escaneo efectuado a efecto de constatar su reproducción exacta con el expediente físico, y su ajuste al protocolo respectivo, el despacho procederá entonces a fijar fecha para la realización de la mencionada audiencia oral, ahora de manera virtual y no presencial, debido a que continúa a la fecha la aludida emergencia sanitaria, a la par de la restricción de acceso a sedes judiciales para servidores judiciales y usuarios de la justicia.

Por otro lado, debe puntualizarse que, la fecha a programar se aplicará bajo un criterio estrictamente objetivo debido a las circunstancias que han acaecido a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, la cuales aluden a la suspensión de términos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020; la reprogramación de diligencias presenciales, que no pudieron realizarse a partir del aludido cierre del despacho en adelante; el proceso de escaneo o digitalización de los expedientes en primer lugar con apoyo de la oficina Judicial y luego con ayuda del Consejo Seccional de la Judicatura; y, los días de paros judiciales que se viene presentado con frecuencia, y teniendo en cuenta finalmente el cupo disponible en el programador de audiencias del despacho.

Finalmente , en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad ( en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

#### RESULEVE:

- 1) FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, **04 de noviembre de 2021 a las 9:00 am**, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.

- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
- 4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico ( indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
- 5) DECRETO DE PRUEBAS

### **1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1- DOCUMENTALES:** Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda: Poder conferido por los señores Mayle Carime Rivera Rosero, Oscar Eduardo Arboleda, Alirio Rivera, Mireya Rosero Chito, Andersonn Rivera Rosero, Mayra Dannerys Rivera Rosero, Marilyn Rosero Chito y Miguel Ángel Rivera Mosquera, Copias de Cédula de Ciudadanía de los señores Mayle Carime Rivera Rosero, Oscar Eduardo Arboleda, Alirio Rivera, Mireya Rosero Chito, Andersonn Rivera Rosero, Mayra Dannerys Rivera Rosero, Marilyn Rosero Chito y Miguel Ángel Rivera Mosquera, Copia Informe Policial de Accidente de Tránsito con su respectivo croquis, Copia de Historia Clínica – Clínica Cristo Rey, Copia de informes técnicos médicos legales de lesiones no fatales practicados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, Copia Formulación Querella FPJ-29, Formato único de noticia criminal, Constancia Proceso Penal, Formato constancia proceso investigación y judicialización, Certificado de propiedad y tradición vehículo placa TJX877, Informe Pericial de Clínica Forense, Certificado Laboral expedido por el empleador Excelenter Tienda de

Computadores, Copia de recibos por concepto de servicio de transporte a terapias, Certificado de Existencia y Representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Solicitud de Conciliación, Constancia de No Acuerdo de Conciliación Prejudicial del Centro de Conciliación Fundafas, Constancia de No Acuerdo.

**1-2.- DECLARACION DE TERCEROS:** Con el fin de que declaren sobre la relación a la ocurrencia de los hechos de la demanda que versan sobre el accidente acaecido, la relación de afectividad de la señora Mayle Carime Rivera Rosero, con su grupo familiar y sobre los perjuicios morales, materiales y daño a la vida en relación que se le han ocasionado a la mencionada y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de las siguientes personas:

-Jennifer Martínez Agudelo, quien se ubica en la Calle 47 # 49A-143 Barrio Ciudad Córdoba de la ciudad de Cali.

-Eduardo Guillermo Rueda Portilla, quien se ubica en la Carrera 4 # 9-17 Oficina 309 de la ciudad de Cali.

**1-3.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Con el fin de que el señor RAFAEL CAICEDO MARTINEZ en calidad de demandado y como conductor del vehículo de placa TJX877, absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

## **2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

### **2.1- RAFAEL CAICEDO MARTINEZ .**

**2.1.1.-DECLARACIÓN DE PARTE:** Igualmente se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandada, conforme lo permite el artículo 165, 191 y 203 del C.G.P.

**2.1.2.- DECLARACION DE TERCEROS:** Con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y se corrobore la información suministrada en los informes aportados sobre los análisis realizados y demás preguntas que en

su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de la siguiente persona:

-Diego Fernando Loaiza, quien como Agente de Tránsito se identifica con placa No. 249, se ubica en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

**2-2.-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO**  
**Sigla EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.:**

2.2.1.- DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda: Escritura Pública No. 623 del 21 de Mayo de 2019 otorgada por la Notaria 10º del Circulo de Bogotá D.C., Póliza de Automóviles para Vehículos de Servicio Público Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA015110 con vigencia desde el 16/08/2016 hasta el 16/08/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA049948, Orden 101 expedida por la Agencia Cúcuta expedida por La Equidad Seguros que amparaba el vehículo de placa TJX-877 y las condiciones particulares y generales de la Póliza identificado con la forma 15062015-1501-P-06-00000000000000116.

**2.2.2.- PRUEBAS DOCUMENTALES OBJETO DE RATIFICACION:**

Certificado Laboral de la señora Mayle Carime Rivera Rosero, expedido por Maira Dannerys Rivera Rosero Gerente de la Empresa EXCELENTER TIENDA DE COMPUTADORES donde se señala el sueldo devengado por la trabajadora. Por lo anterior, se ordena la declaración de su autor con sujeción a las reglas del testimonio, por cuanto esa forma de contradicción está prevista para el documento privado declarativo emanado de tercero, por así indicarlo el art. 262 del CGP.

- Maira Dannerys Rivera Rosero, quien como Gerente de la Empresa Excelenter Tienda de Computadores, se ubica en la Avenida 5AN # 23DN-68 Local 225 Centro Comercial La Pasarela de la ciudad de Cali.

**2.2.3. – INTERROGATORIO DE PARTE:** Con el fin de que los demandantes MAYLE CARIME RIVERA ROSERO, OSCAR EDUARDO ARBOLEDA, ALIRIO RIVERA, MIREYA ROSERO CHITO, ANDERSONN RIVERA ROSERO, MAYRA DANNERYS RIVERA ROSERO, MARILYN ROSERO CHITO Y MIGUEL ANGEL RIVERA MOSQUERA absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

### **3.-LLAMAMIENTOS EN GARANTIAS**

#### **3.1- RAFAEL CAICEDO MARTINEZ A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO Sigla EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.:**

##### **Llamante**

**DOCUMENTALES:** Valorar los siguientes documentos: Copia de la Póliza de Seguros de Seguros No. AA015110 suscrita por ARANSUA S.A.S. y la compañía La Equidad Seguros Generales Organismo Corporativo Sigla Equidad Seguros Generales S.A., Certificado de Existencia y Representación Legal de La Equidad Seguros Generales Organismo Corporativo Sigla Equidad Seguros Generales S.A.

##### **Llamado:**

**DOCUMENTALES:** Valorar los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda: Póliza de Automóviles para Vehículos de Servicio Público Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA015110 con vigencia desde el 16/08/2016 hasta el 16/08/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA049948, Orden 101 expedida por la Agencia Cúcuta expedida por La Equidad Seguros que amparaba el vehículo de placa TJX-877 y las condiciones particulares y generales de la Póliza identificado con la forma 15062015-1501-P-06-00000000000000116.

6.- PRORROGAR el termino para decidir la instancia a partir del 06 de agosto de 2021 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos en la programación de audiencias del despacho, dentro del plazo inicial (artículo 121 del CGP).

7. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO  
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, 02 DE JULIO DEL 2021  
Notificado por anotación en el estado  
No. 106 De esta misma fecha  
Guillermo Valdés Fernández  
Secretario